



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Pertenencia
Radicado	05 150 40 89 001 2024 00047 00
Demandante	Neiro Fabián Pérez
Demandado	Camilo Hernán Vélez Palacio
Providencia	Interlocutorio 158
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la demanda de pertenencia promovida por **Neiro Fabián Pérez** contra **Camilo Hernán Vélez Palacio**, se advierte la necesidad de inadmitirla para que se subsanen las siguientes deficiencias formales:

1. Teniendo en cuenta que el interesado señala que la presente acción se trata de una demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de vivienda de interés social, arrimará la prueba que acredite que el inmueble tiene las características fijadas en la ley para estar comprendido dentro de esa especie de solución habitacional.
2. Describirá con mayor precisión y claridad el bien que pretende usucapir, esto es, por su área exacta, linderos actuales, dirección o ubicación y como se trata de un predio rural, deberá señalar su localización, colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región, a fin de lograr una plena identificación del inmueble. Según los artículos 82-4 y 83 del Código General del Proceso.
3. Aportará el certificado especial de pertenencia conforme lo consagra el artículo 375-5 *ibidem*, pues el arrimado data del 20 de enero de 2022.
4. Además de citar los linderos de faja de terreno que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio y los del predio de mayor extensión, señalará los área, linderos y cabida del predio de mayor extensión una vez segregada la franja pretendida, en tal sentido deberá indicarlo de cara a individualizar suficientemente el inmueble y de efectuar el correspondiente registro en instrumentos públicos, en caso de la procedencia de la acción de usucapión. Según artículo 82-5 *ejusdem* y el canon 16 de la Ley 1579 de 2012.
5. Allegará el folio de matrícula inmobiliaria 025-15293 del predio de mayor extensión actualizado, por cuanto el adosado tiene fecha de expedición del 28 de enero de 2022.

6. Adecuará el poder indicando el objeto para el cual fue otorgado delimitando el bien inmueble a usucapir. Artículo 74 *ibídem*.

7. En aras de ofrecer claridad sobre los anexos arrimados, indicará la profesión de quien elaboró los planos. Artículo 82-5 *ejusdem*.

8. Para efectos de fijar la cuantía aportara el certificado predial del inmueble o la ficha catastral correspondiente actualizado. Artículo 263 y 82-9 *ibídem*.

9. Una vez verificado el avalúo catastral adecuada el acápite de cuantía y competencia según corresponda.

10. Dirigirá la demanda en contra de las personas indeterminadas por tratarse de un proceso de pertenencia.

11. Allegará nuevo escrito de demanda que cumpla con los requerimientos señalados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia promovida por **Neiro Fabián Pérez** contra **Camilo Hernán Vélez Palacio**.

SEGUNDO: CONFERIR el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 16/05/2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°032 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria